tado sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 7 del presente mes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Cordero Proenza, frente a la Resolución de la Dirección General de Justicia de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro y a la de diecinueve del siguiente mes de julio, desestimatoria de su reposición, por las que se le denegó la solicitud de reconocimiento a todos los efectos de los servicios prestados en la Administración de Justicia, debemos declarar y declaramos nulas las aludidas Resoluciones por falta de conformidad a derecho y, en su lugar, el derecho que asiste al recurrente de que le sean computados a todos los efectos, especialmente al de trienios, el tiempo de prestación de servicios como Auxiliar de la Administración de Justicia, debiéndose partir para ello como fecha inicial de esa antigüedad la de seis años, seis meses y nueve días anteriores a la de la fecha de entrada en vigor de la Ley de mil novecientos cuarenta y siete referida, con percepción de las diferencias de retribución que le correspondan desde la entrada en vigor de la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, y a su efectividad y cumplimiento, sin hacer expresa imposición de las costas causadas. Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, juntamente con el expediente administrativo, al Organo que dictó las resoluciones impugnadas, que deberá acusar recibo, dentro del término de diez días, y déjese constancia de esta resolución en el rollo de la Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando de Mateo.—Juan Antonio Rossignoli.—José María López-Asénsolo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

11816 *ORDEN de 25 de abril de 1975 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso 587/1974, interpuesto por don José Ramón Adelantado Galbe y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 587/1974, seguido en única instancia ante la Sala de igual clase de la Audiencia Territorial de Valencia, por don José Ramón Adelantado Galbe, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Castellón de la Plana, representado por el Procurador don Ignacio Zaballos Ferrer y dirigido por el Letrado don José L. Bordills, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones, que le denegaron el reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios que prestó con anterioridad a su integración en el Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala, con fecha 1 de marzo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón Adelantado Galbe, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 3 de mayo y 19 de julio de 1974, por las que, respectivamente, se denegó la petición por aquél deducida de que le fueran reconocidos como servicios prestados y a todos los efectos, en especial al de trienios, los cinco años, once meses y dos días en que desempeñó sus funciones con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia y se desestimó el recurso de reposición en su contra formulado, debemos declarar, como declaramos, dichos actos contrarios a derecho y, consecuentemente, los anulamos dejándols sin valor ni efecto alguno, y con reconocimiento de la situación jurídica individualizada que en la demanda se postula, debemos asimismo condenar y condenamos a la Administración demandada a reconocer los indicados servicios a los efectos y fines referidos, así como a abonar al recurrente la cantidad correspondiente a los trienios consolidados y los devengos dejados de percibir por tal concepto desde la vigencia de la Ley de 28 de diciembre de 1966; todo ello sin hacer especial condena de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Ernesto Macías.—Rafael Pérez Gimeno.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

11817 *ORDEN de 26 de abril de 1975 por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 571/1974, interpuesto por don Severino Seguer Palanques.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 571/1974, seguido en única instancia ante la Sala de igual clase de la Audiencia Territorial de Valencia por don Severino Seguer Palanques, representado por el Procurador don Ignacio Zaballos Ferrer y dirigido por el Letrado don José L. Bordils, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones, que le denegaron el reconocimiento, a efectos de trienios, de los sevicios que prestó con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la referida Sala, con fecha 3 de marzo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ignacio Zaballos Ferrer, en nombre y representación de don Severiano Seguer Palanques, debemos declarar y declaramos nulas, por ser contrarias a derecho, la Resolución de la Dirección General de Justicia de seis de junio de mil novecientos setenta y cuatro y la del propio Organo de diecinueve de julio del mismo año que resolvía la reposición, reconociendo al demandante la antigüedad de diecisiete años, ocho meses y diecisiete días, reflejada en la Orden del Ministerio de Justicia de veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a todos los efectos y en especial el de trienios, con abono de los consolidados y a percibir desde la vigencia de la Ley que los establece. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Leopoldo Salinas —Ernesto Macías. —Salvador Barberá.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que sigo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

11818 *ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 416/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 416/1974, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por don José Antonio Saura Juan, representado por el Procurador don Juan Manuel Bosch Bosch, y dirigido por el Letrado don Jesús Fernando Saura Martínez, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 9 de abril y 10 de mayo de 1974, por las que se denegó petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento de servicios prestados como Oficial de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación del Cuerpo, y se desestimó el recurso de reposición, en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado, como representante de la Administración, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 3 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue: